

**SESIÓN A DISTANCIA
NÚMERO 23
ORDINARIA**

**VIERNES TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO**

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con nueve minutos del viernes trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se reunieron a distancia las personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, la Doctora Mónica González Contró, las Magistradas Emma Meza Fonseca y Hortencia María Emilia Molina de la Puente, el Doctor Luis Enrique Pereda Trejo y su Presidente el Magistrado Wilfrido Castañón León, así como el Secretario Técnico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Magistrado Rafael Coello Cetina.

El Magistrado Presidente Castañón León abrió la sesión y, a continuación, el Secretario Técnico dio cuenta de lo siguiente:

- I. ANÁLISIS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR OFICIOSAMENTE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS DICTÁMENES DE NO ELEGIBILIDAD APROBADOS POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Con base en los estudios realizados por los integrantes del Comité así como por la Secretaría Técnica, se analizó la problemática relativa a los datos de las personas aspirantes no elegibles que podrían publicarse en el Portal Electrónico de este Órgano Colegiado. Ante ello, por mayoría de tres votos de la Doctora Mónica González Contró, la Magistrada Hortencia María Emilia Molina de la Puente y el Doctor Luis Enrique Pereda Trejo, se acordó publicar en el Portal Electrónico del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación el nombre completo y la conclusión de los dictámenes de las personas aspirantes no elegibles. La Magistrada Emma Meza Fonseca y el Presidente del Comité, Magistrado Wilfrido Castañón León votaron en contra. La Magistrada Hortencia María Emilia Molina de la Puente anunció voto concurrente en el sentido de que debieran publicarse los dictámenes de inelegibilidad en su integridad.

II. AVISO SOBRE GUÍAS DE TEMARIOS PUBLICADOS POR LA ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA SU CONSULTA EN RELACIÓN CON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.

Tomando en cuenta lo informado por la Escuela Federal de Formación Judicial, se determinó publicar en el Portal Electrónico, a manera de

orientación para efectos de los exámenes escritos, los temarios relativos a las evaluaciones de los diversos procesos de selección de Juezas y Jueces de Distrito, así como de Magistradas y Magistrados de Circuito desde el año de dos mil veintiuno.

III. INFORME SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVO 389/2024, EN CONTRA DE LO DETERMINADO POR LA C. MARTHA CECILIA ZÚÑIGA ROSAS, JUEZA SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN SOLICITADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2573/2024, PROMOVIDO POR EL MAGISTRADO ARTURO ALBERTO GONZÁLEZ FERREIRO, INFORME DEL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL REFERIDO RECURSO DE QUEJA EL QUE SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN A DICHO QUEJOSO Y PROPUESTA DE PRONUNCIAMIENTO EN CUMPLIMIENTO A DICHA MEDIDA CAUTELAR.

El Secretario Técnico del Comité informó sobre el otorgamiento de la suspensión al Magistrado Arturo Alberto González Ferreiro en el referido juicio de amparo, respecto de diversos actos de este Órgano Colegiado. En los términos de la propuesta sometida a consideración cuyo texto íntegro obra como anexo de esta acta, el Comité acordó: “1. *Derecho del Magistrado González Ferreiro a*

participar en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 al tenor del artículo segundo transitorio del Decreto de reformas en materia del Poder Judicial. Del análisis de lo dispuesto en los artículos 96, párrafos primero, fracciones I y II, así como cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, así como en el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, de dicho Decreto; 501 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, adicionado mediante el Decreto publicado en el DOF el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, así como en el artículo sexto transitorio de dicho Decreto y en la Base Quinta, párrafo segundo, de la Convocatoria General del Senado publicada en el DOF el quince de octubre de dos mil veinticuatro, es posible arribar a las siguientes conclusiones: 1.1. Las personas que se encuentran en funciones en los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como de Juezas y Jueces de Distrito, serán incorporadas en los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, salvo aquéllas que: 1.1.1. Conforme a la insaculación realizada en términos de lo previsto en el artículo segundo transitorio, párrafo cuarto, del Decreto de reformas constitucionales publicado en el DOF el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, les corresponda

participar en la elección federal ordinaria del año 2027. 1.1.2. Conforme a la referida insaculación sus cargos sean objeto del proceso electoral 2024-2025 y declinen su candidatura. 1.1.3. Sean postuladas a un cargo y circuito judicial diverso. 1.2. Las personas juzgadoras antes referidas que no declinen a su candidatura para el proceso electoral 2024-2025, además de ser contempladas en los referidos listados de personas juzgadoras en funciones, pueden ser postuladas por uno o los tres Poderes para ocupar el mismo cargo en el circuito de su adscripción, en la inteligencia de que únicamente cuando pretendan ser postuladas para un cargo o circuito judicial diverso deberán registrarse oportunamente y satisfacer los requisitos previstos en las Bases Cuarta y Quinta, párrafo segundo, de la Convocatoria General expedida por el Senado de la República. 1.3. La posibilidad de que las personas juzgadoras en funciones sean postuladas por alguno o por los tres Poderes de la Unión, aunado a estar incorporadas en los listados de personas juzgadoras en funciones, tiene su origen, en primer lugar, en la circunstancia de que no existe norma alguna que les impida ejercer su derecho político electoral a ser votadas para ocupar el cargo que desempeñan en el circuito de su adscripción y, en segundo lugar, a la posibilidad constitucional y legal que deriva del reconocimiento expreso de que podrán ser postuladas por cualquiera de los Poderes, sólo

previo aviso al Senado, cuando pretendan ser postulados para un cargo o circuito judicial diverso, de donde se sigue que si es su intención participar en la elección para el mismo cargo y circuito, podrán ser postuladas por alguno de los Poderes de la Unión sin necesidad de realizar el aviso y los trámites previstos en la regulación antes referida; en la inteligencia de que lo previsto en el párrafo segundo de la referida Base Quinta de la Convocatoria General del Senado, también es revelador de que las personas Magistradas de Circuito o Juezas de Distrito pueden registrarse en las Convocatorias emitidas por cada uno de los Poderes, pues conforme a lo previsto en este párrafo únicamente no se admitirá el registro de candidaturas de personas Magistradas de Circuito o Juezas de Distrito cuando se modifique su adscripción o competencia jurisdiccional del cargo, es decir, cuando pretendan inscribirse para un circuito o cargo diversos a los que ocupan, antes de la publicación de esa Convocatoria General. 1.4. En ese contexto, es posible concluir que si el Magistrado González Ferreiro no ha declinado su candidatura para el proceso electoral 2024-2025, goza del derecho a participar en la elección correspondiente, pues será integrado en las boletas en la categoría de “candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección” (artículo segundo

transitorio, párrafo sexto, del Decreto de reformas constitucionales en materia del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro). 1.5 Incluso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-JDC-1414/2024, destacó que el derecho del Magistrado González Ferreiro de ser incluido en los listados para participar en la elección extraordinaria 2024-2025 está garantizada, siempre que no hubiere declinado o manifestado su intención de ser postulado para un cargo o circuito diverso, en el entendido de que en forma alguna le afecta que este Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación hubiera establecido que postularía mujeres en los 4 cargos a elegir, correspondientes al decimoséptimo circuito, en materias civil y de trabajo, dado que, en su momento, el Senado incorporará a los listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir. 2. Posibilidad que asistió al Magistrado González Ferreiro de inscribirse en la Convocatoria emitida por el Poder Judicial de la Federación en el mismo cargo y circuito, pero en diversa especialidad. Las personas que ocupen los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como de Juezas y Jueces de Distrito que no hayan declinado su candidatura para el proceso electoral 2024-2025, válidamente pueden ser postulados por cualquiera o todos los Poderes de la Unión para el

mismo cargo y circuito al que corresponde el cargo que actualmente ocupan; incluso, a una diversa especialidad del mismo circuito. En ese orden de ideas, la circunstancia de que no pueda inscribirse en la convocatoria del Poder Judicial de la Federación para el cargo, circuito y especialidad que actualmente ocupa el quejoso, al no existir cargos disponibles para hombres, sino exclusivamente para mujeres, respecto de la especialidad Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, por una parte, en nada afecta su derecho a ser considerado en los listados que le permitan ser incluido en la boleta correspondiente y, por otra parte, dicho quejoso se encontraba en posibilidad de inscribirse para la especialidad mixta del referido Décimo Séptimo Circuito, en la cual existe la posibilidad de participar en los cargos para género indistinto en términos del Anexo I de la Convocatoria del Poder Judicial de la Federación. Así, el derecho constitucional a participar en la elección por el mismo cargo y especialidad que ocupa el Magistrado González Ferreiro, no se afecta por lo resuelto por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, ya que éste pervive en la medida en que podrá ser incorporado a los listados respectivos, con independencia de que no se pudiera inscribir en la Convocatoria del Poder Judicial de la Federación, exactamente al mismo cargo y especialidad que ocupa y, por otra parte, constitucionalmente no existe

limitante para inscribirse en dicha Convocatoria al mismo cargo y circuito, pero en diversa especialidad.

3. Posibilidad de que “habría una persona del género masculino en la boleta que podría resultar electo y en esa medida ya no sería ocupado por mujeres”. Finalmente, en relación con la posibilidad de que una persona del género masculino resulte electa y, por tanto, ocupe un espacio destinado originalmente para mujeres bajo las medidas afirmativas o reglas de paridad implementadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y concretadas por este Comité de Evaluación, debe reconocerse que esa posibilidad existe atendiendo a las diferentes situaciones que pueden presentarse, primero con motivo del género de las personas juzgadoras que permanezcan en los listados de pase directo, en segundo lugar, en virtud del género de las personas que postulen tanto el Congreso de la Unión como el Poder Ejecutivo Federal al mismo cargo, circuito y especialidad y, en tercer lugar, como resultado de las votaciones obtenidas en la respectiva jornada electoral, de donde deriva que la asignación de cargos exclusivos para mujeres en determinados circuitos y especialidades para la inscripción en la Convocatoria emitida por este Comité, constituye una medida afirmativa que dentro de las limitadas posibilidades del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación contribuyen a cumplir con el mandato constitucional

de paridad de género, pero sin afectar el derecho constitucional del Magistrado González Ferreiro a participar en la elección en ejercicio de su derecho a ser votado reconocido en el artículo segundo transitorio del Decreto de reformas constitucionales antes referido. En ese contexto, el Magistrado González Ferreiro puede legítimamente competir y ocupar el cargo de Magistrado adscrito al Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito con base en lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto de reformas del Poder Judicial, si los resultados de la votación así lo determinan. La aplicación de las medidas afirmativas concretadas en el Anexo I de la Convocatoria del Comité de Evaluación del PJJ, no limitan la participación de las personas juzgadoras en términos del mencionado artículo segundo transitorio. Por lo expuesto, se somete a consideración de la C Juez Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad de Chihuahua, determinar que con base en las determinaciones antes adoptadas se tenga por cumplida la suspensión provisional otorgada al quejoso en el juicio de amparo indirecto 2573/2024 de su índice”.

Asimismo, determinó informar al Juzgado de Distrito, para ser considerado en el expediente principal del juicio de amparo, que: “1....en sesión de seis de diciembre de dos mil veinticuatro el Comité

de Evaluación del Poder Judicial de la Federación declaró inelegible al Magistrado González Ferreiro, con motivo de su inscripción derivada de la convocatoria emitida por este órgano colegiado, en la inteligencia de que, a la brevedad, se remitirá el engrose del dictamen respectivo; siendo relevante destacar que dicha determinación no trasciende en forma alguna al derecho que le confiere el artículo segundo transitorio, párrafo sexto, del Decreto de reformas constitucionales en materia del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, de participar en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras, ya que si el Magistrado González Ferreiro no ha declinado su candidatura para el citado proceso electoral, goza del derecho a participar en la elección correspondiente, pues será integrado en las boletas en la categoría de “candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección”; 2. Remitir para los efectos conducentes, copia de la sentencia dictada el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano SUP-JDC-1414/2024 promovido por el mencionado Magistrado González Ferreiro que concluyó al tenor

del siguiente punto resolutivo: “ÚNICO. Se confirman los actos controvertidos”.

IV. DESISTIMIENTO RATIFICADO DEL EXPEDIENTE 691/2024 (MAGISTRADA Y MAGISTRADO DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO).

El Secretario Técnico del Comité informó sobre la ratificación del desistimiento de la participación en el procedimiento de una persona aspirante, lo cual tuvo lugar con posterioridad a la aprobación del dictamen de su inelegibilidad, por lo cual se determinó agregar una nota en los listados de personas no elegibles en la cual se indique esa circunstancia.

Siendo las quince horas con cuarenta y dos minutos, el Presidente Magistrado Wilfrido Castañón León levantó la sesión y convocó para la siguiente sesión, que tendrá lugar el sábado cuatro de enero de dos mil veinticinco a las doce horas.

Firman esta acta el Presidente Magistrado Wilfrido Castañón León, y el Magistrado Rafael Coello Cetina, Secretario Técnico, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 23 - Sesión ordinaria - 13 de diciembre de 2024.doc

Identificador de proceso de firma: 468207

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	Wilfrido Castañón León	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CALW540419HCSSNL02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000627b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2025T19:35:11Z / 11/01/2025T13:35:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5c c9 be 9a bc 15 1a 16 58 2c 3b 02 48 3a 69 b2 55 7e 00 a3 4c 01 c0 5c 52 36 b5 27 55 63 eb d3 8a d8 d8 30 71 e2 96 84 f5 86 ec 65 9b a5 24 a5 51 6b 54 57 23 e7 fc 5f f7 67 77 4d c1 d3 a8 a9 46 72 de 13 6b 3f 3f 04 bb 01 36 21 11 1c 8b ff 68 39 44 31 83 33 5f c8 4d 9b 5c 44 6d f1 1e ba bc 52 13 86 3f be 73 85 06 72 a2 37 c2 32 7f ce 04 77 9b cc ce 16 85 c0 fc 99 cb fb 09 c2 17 df f3 cf a2 54 48 4a 5d 1e c9 bb e7 ea 04 0b b1 10 bd 99 44 66 cf 59 87 34 f3 be ba dc 51 43 e1 e7 9d b0 77 2d 93 0f 1e 8b 76 9c 5f 68 88 fa 1a 40 be 3a cd 8f 63 39 e4 29 a5 c7 1d 64 a6 b2 43 50 20 8b 6c 2f 65 b7 f1 0c 4d bc 99 67 c4 6b 7e 60 77 0e d2 9d 4e e0 0a 33 04 c5 b4 14 f4 f7 cc 21 bc 76 c1 57 17 11 47 61 d4 55 32 0d 21 05 96 da 96 67 54 25 85 e5 a2 c7 a0 51 c1 80 18 b2 43 33				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2025T19:35:15Z / 11/01/2025T13:35:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000627b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2025T19:35:11Z / 11/01/2025T13:35:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8004315			
	Datos estampillados	002B00D2C7D6DE47D0A448400B0757559FCDF9C8BA39BCFFAF35C45788EC860B			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2025T18:12:21Z / 11/01/2025T12:12:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1c f0 de 70 ae 98 81 21 a2 d0 26 81 7a 70 79 54 5e b3 93 0f f0 7a 87 a3 08 be 03 bb 8a f7 1f 8b b4 1f d7 dd 51 70 0c 63 87 86 84 2e 58 66 f0 34 a7 a8 26 c9 de 14 c5 f1 5b 67 f3 7a d6 4a 4a 1b 79 1e 64 20 52 bd eb 2f 96 14 78 24 83 fe f5 03 df 4e 17 91 86 22 0e ea ad df 04 37 c6 a9 38 d5 08 51 85 e0 43 d1 21 28 79 4d ca c5 1d 65 f4 b6 2b 4c 30 79 61 52 c1 06 52 2d ad 8b 13 d1 c7 f2 3d 4d ca 1b 4d 99 0b b8 2f dd 35 ca 46 6f 9b 41 d2 c8 75 c7 d0 fb ab dc 10 9e fe 41 11 ff 03 70 09 8f 7f 67 c1 3e 08 7e ac fa e0 13 b0 9f 79 a8 10 93 d4 e9 e7 fd 26 0b 2d 69 eb 0d a6 ac 0a 1d 73 00 ed be 2f d2 c0 7b 55 d0 09 6a e2 11 36 44 91 48 ab 0e c9 f6 d6 2c 56 f8 fa c0 f8 88 85 53 92 f3 20 2a ee 59 11 83 7f 7c c3 d8 cc c6 24 42 be 14 50 ed 02 27 8e b8 56 d5 83 c1 01 25 c5 43				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2025T18:12:24Z / 11/01/2025T12:12:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2025T18:12:21Z / 11/01/2025T12:12:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8004288			
	Datos estampillados	C7AB257979D4E12072026EB20E2827A67653CE2405C2E7E98894CE48ED1EB35B			